

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | Un mes..... | Tres id..... | Seis id..... |
|--------------------------|-------------|--------------|--------------|
| EN LA CAPITAL..... | 1 50 | 4 50 | 9 " |
| FURRA DE LA CAPITAL..... | 2 50 | 7 50 | 15 " |

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 41.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Jefe del Departamento de liquidación de la Direccion general de la Deuda pública, á continuacion se inserta la tasacion de las pérdidas sufridas durante la primera guerra civil por Felipe Masagoso, vecino del Pobo, para si alguna le constase lo contrario pueda practicar la debida reclamacion en la Secretaria de este Gobierno en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio.

Guadalajara 21 de Noviembre de 1876.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

En dicho pueblo y fecha expresada, nosotros los perites Dámaso Herranz, Mariano Lopez, Leon Baños y Julian

Barra, en cumplimiento de lo que se nos manda, pasamos á hacer la tasacion de la pérdida que resulta en este expediente de la persona de Manuel Herranz, á saber.

Reales.

Por 448 fanegas de trigo que aparece en el mismo, segun cálculo aproximado, á 34 reales..... 15.232

Por manera que suma esta pérdida segun consta de su tasacion los mismos quince mil doscientos treinta y dos reales vellon, practicada que ha sido por nosotros los peritos nombrados al efecto. Así lo juzgamos, ratificamos y firmamos unánimes y conformes.

El Pobo 17 de Marzo de 1853.—Dámaso Herranz.—Julian Barra.—Mariano Lopez.—Leon Baños.

Núm. 42.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y habiendo trascurrido el plazo de diez dias, sin que por D. Miguel Marchamalo, vecino de esta ciudad, y registrador de la mina de oro nombrada *Gran Tamalia*, del término de la Nava de Jadraque, se haya presentado la carta de pago que acredite el depósito necesario que se dispone en el art. 73 del reglamento de minas y Real orden de 18 de Diciembre de 1871, he acordado declarar sin curso y fenecido el mencionado registro, y franco y registrable el terreno que en el mismo se comprende.

Lo que se publica en este periódico

oficial á los efectos del art. 40 del reglamento. Guadalajara 17 de Noviembre de 1876.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 43.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y en vista del escrito presentado por don Bibiano Contreras, vecino de Jadraque, renunciando sus derechos á la mina nombrada *La Consuelo*, del término de la Nava de Jadraque, he dispuesto admitir la mencionada renuncia, declarando en su consecuencia sin curso y fenecido el expediente.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 18 de Noviembre de 1876.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 44.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Joaquin Coronel, vecino de Jadraque, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 15 de Noviembre de 1876, designando doce pertenencias de la mina de oro denominada *La Positiva*, sita en el parage que llaman Peña de Mata el Gato, término

municipal de La Nava de Jadraque, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida dicha Peña y desde él se medirán en direccion Este 400 metros; al Sur, otros 400; al Poniente, 300 metros; y desde aqui al punto de partida ó sea á la Peña los que resulten; cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 17 de Noviembre de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 45.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Julian Serrano, vecino de Hiedelaencina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 15 de Noviembre de 1876, designando doce pertenencias de la mina de oro denominada *La Abundante*, sita en el parage que llaman Corral de San Roman, término municipal de La Nava de Jadraque, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la piedra más grande que hay en dicho sitio y camino que conduce desde el Corral á los Huertos de la Umbría y desde él se medirán en direccion Saliente 300 metros, fijándose la primera estaca; al Sur 400 metros, fijándose la segunda; al Poniente 300, fijándose la tercera; al Nor-

de 200, fijándose la cuarta; al Saliente 300; cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 17 de Noviembre de 1876.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano

Núm. 46.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Julian Serrano, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 15 de Noviembre de 1876, designando doce pertenencias de la mina de oro denominada *La Preciosa*, sita en el paraje que llaman la Peña Blanca, término municipal de La Nava de Jadraque, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la indicada Peña y desde él se medirán en dirección Saliente 300 metros, fijándose la primera estaca; al Sur 400, fijándose la segunda; al Poniente 300, fijándose la tercera; al Norte 200, fijándose la cuarta; al Saliente 300; cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 17 de Noviembre de 1876.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano

Núm. 47.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Mariano Arranz, vecino de Gascuña, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 18 de Noviembre de 1876, designando veinte y una pertenencias de la mina de oro denominada *San Jacinto*, sita en el paraje que llaman Barranco de las Huertas, término municipal de Robredar, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la mina hueca, ó sea la boca-mina de la galería antigua que hay á seis metros del arroyo de las huertas, y desde él se medirán al Norte 151 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en dirección Este, se medirán 100 metros; al Sur 300; al Poniente 700; al Norte 300; y desde aquí al punto de partida 600 cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término

de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 18 de Noviembre de 1876.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano

Núm. 48.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Celestino Hernande, vecino de esta ciudad, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 17 de Noviembre de 1876, designando doce pertenencias de la mina de oro denominada *Victoria*, sita en el paraje que llaman los tiros de barra, término municipal de La Nava de Jadraque, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la que divide en dos partes la línea Sud-Este de la mina *San Matias*, y desde él se medirán en dirección Nordeste 110 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en dirección Sudeste se medirán 390 metros, fijándose la segunda; desde esta en dirección Sud-Oeste se medirán 300 metros, fijándose la tercera estaca; desde esta en dirección Nor-Oeste se medirán 400 metros, fijándose la cuarta; y desde esta en dirección Nor-Este 200 metros hasta tocar con el punto de partida, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 18 de Noviembre de 1876.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En la *Gaceta* correspondiente al día 12 del actual, aparece inserto el anuncio siguiente:

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

El día 21 de Diciembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general una subasta pública con el objeto de contratar el suministro en las Fábricas de tabacos de la Península de 12.500 gruesas de papel corto fuerte para liar los cigarrillos de nueva labor, clases finas, que se calcula podrán necesitar dichos Establecimientos hasta fin de Junio de 1878; debiendo celebrarse el remate bajo el tipo máximo de 4 pesetas cada gruesa de 12.000 papeillos útiles y cortados según las muestras que juntamente con el pliego de condiciones podrán examinar en esta misma Dirección los que deseen tomar parte en la subasta desde la

publicacion de este anuncio hasta el día en que aquella ha de efectuarse.

Los licitadores entregarán en el acto de la subasta, en pliegos cerrados, que rubricarán en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren; en la inteligencia de que una vez presentadas no podrán por ningun concepto retirarlas ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde en punto.

Para que estas proposiciones sean válidas, los interesados cuidarán de redactarlas con estricta sujecion al modelo adjunto, expresando el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual, y además acompañarán por separado la cédula de empadronamiento y los documentos necesarios á justificar:

1.º El haber constituido previamente en la Caja general de Depósitos, como necesario para optar á la subasta, la suma de 2.500 pesetas en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles según lo dispuesto en Real decreto de 29 de Agosto último y publicado en la *Gaceta* de 1.º de Setiembre, y demás órdenes vigentes.

Y 2.º El haber también satisfecho por contribucion al Estado la cuota correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la fecha de esta subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Noviembre de 1876.—
El Director general, José Rivero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para obtener en subasta pública la adjudicacion del suministro de papel para liar cigarrillos cortos, clases finas, que necesitan las Fábricas de la Península desde la fecha en que se adjudique el servicio hasta fin de Junio de 1878, se comprometo á entregar cada gruesa de 12.000 papeillos útiles y cortados, con sujecion á las condiciones estipuladas, por el precio de.... pesetas.... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se inserta en este *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Guadalajara 14 de Noviembre de 1876.—El Jefe económico, José Palacios.

SECCION DE ADMINISTRACION.—SUBSIDIO.

La Dirección general de Contribuciones en circular 7 del actual, me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 27 de Octubre último, la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente promovido por la Administracion económica de Sevilla, respecto de la cuota que por contribucion industrial debe imponerse á las fábricas de licuar sebo, las cuales no aparecen compren-

didadas en la tarifa 3.ª del reglamento de 20 de Mayo de 1873. Y considerando que tal omision es causa de que el Tesoro esté careciendo de las cuotas que dichas fábricas vienen obligadas á satisfacer; S. M., conformándose con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado y la propuesta hecha por esa Dirección general, y sin perjuicio de que se amplie el expediente respecto á la importancia que en relacion á la industria de licuar sebo tiene la de recogerlo y venderlo en bruto á los que se dedican á ella, se ha servido resolver que las fábricas de que se trata sean adicionadas á la tarifa 3.ª del citado reglamento en los términos siguientes: «Fábricas en donde se funde sebo en bruto, obteniendo en forma de panes el fundido, para aplicarlo á los diferentes usos de la industria; pagarán: Por cada 100 litros de capacidad de la caldera ó calderas empleadas en la fusion, 27 pesetas. Las fábricas de bujías esteáricas y de belas de sebo en que se verifique la licuacion del sebo por los mismos procedimientos ya expresados, además de la cuota correspondiente como tales fábricas, pagarán el 25 por 100 de la misma. De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes.» Lo que comunico á V. S. para su mas exacto cumplimiento.»

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial*, para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y del público.

Guadalajara 17 de Noviembre de 1876.—El Jefe de la Administracion económica, José Palacios.

CAPITANIA GENERAL

DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS.—E. M.

D. Mariano Jimenez Jimenez, Comandante graduado, Capitan del segundo batallon del Regimiento infantería de Leon núm. 38.

Habiéndose ausentado de Madrid á la disolucion y distribucion del batallon, Escuela de clases para cabos, el soldado del primer batallon y regimiento, Miguel Gomara Gonzalez, á quien estoy sumariando por el delito de desercion, y usando de las facultades que conceden las ordenanzas del Ejército en estos casos á los Fiscales del mismo, por el presente llamo, cito y emplazo, por el segundo edicto, al referido soldado, señalándole el cuartel de San Francisco de esta villa de Bilbao, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicacion de este edicto á dar sus descargos y de no comparecer en el término señalado, se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Bilbao 29 de Octubre de 1876.—Mariano Jimenez

SECCION CUARTA.

SECRETARIA DE GOBIERNO

DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Pre-

Presidente de esta Audiencia con fecha 6 del actual, la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Habiendo llegado a conocimiento de este Ministerio que en algunos Juzgados municipales no se exige la exhibición de las cédulas personales á los interesados en los diversos negocios que ante ellos se ventilan, contra lo expresamente prevenido en la instrucción de 18 de Agosto último, y á fin de prevenir la repetición de hechos que ceden en perjuicio del indicado impuesto, al par que del buen orden administrativo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que recuerde V. S. á los Jueces de primera instancia y municipales del territorio de esa Audiencia, el exacto cumplimiento de los artículos segundo al décimo inclusive de la citada instrucción en la parte que les corresponda.»

Lo que se recuerda por medio de los Boletines oficiales á los Jueces de primera instancia y municipales del territorio de esta Audiencia para el exacto cumplimiento de las disposiciones que en la misma Real orden se citan.

Madrid 17 de Noviembre de 1876.—Pedro Riera y Rovis, Secretario.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado con fecha 6 del actual al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 22 de Setiembre último lo que sigue:—S. M. el Rey (que Dios guarde) de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien disponer que remita á V. E. las adjuntas copias de dos comunicaciones del Jefe de la segunda Inspección administrativa de los ferrocarriles, dando cuenta de la falta de observancia por parte de los Jueces municipales, de la ley sobre policía de caminos de hierro de 14 de Noviembre de 1855, y de la morosidad de los mismos funcionarios en la sustanciación de las denuncias y faltas que se cometen contra la seguridad de las vías férreas. Es asimismo la voluntad de S. M. manifieste á V. E. sería muy conveniente que por el Ministerio de su digno cargo se recomiende á dichas autoridades la más estricta observancia en el cumplimiento de su deber respecto á las faltas mencionadas, cuya impunidad puede ser origen de lamentables accidentes. Lo que de Real orden traslado á V. I. á los efectos que la misma expresa.»

En su vista el Sr. Presidente ha acordado que se guarde y cumpla y circule por los Boletines oficiales á los Jueces municipales del territorio para el exacto cumplimiento de lo prevenido por la superioridad.

Madrid 16 de Noviembre de 1876.—Pedro Riera y Rovis, Secretario.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

D. Fernando Rodriguez y Fernandez, Notario público de esta villa de Atienza y

Escribano del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Doy fé. Que en el expediente seguido en este Juzgado y por mi Escribanía, á instancia del Procurador D. Cecilio Barcon, en nombre de Miguel Montero, vecino de Romanillos, sobre que al mismo se le declare pobre para litigar en representación de su hija Vicenta Montero, contra Juana Jimenez, mujer de Cecilio Vesperinas, de la misma vecindad, se ha dictado por dicho Juzgado, la sentencia cuyo literal tenor y el de su publicación, es el siguiente:

Sentencia.—En la villa de Atienza á 12 de Noviembre de 1876, el Sr. D. José Severo Olmedilla y Librero, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos estos autos sobre pobreza en que ha sido demandante el Procurador D. Cecilio Barcon, á nombre de Miguel Montero, el Promotor Fiscal y los Estrados por rebeldía de la demandada:

Resultando que aquel solicitó se asistiese al Montero como pobre en la reclamación que á nombre de su hija Vicenta, intentaba contra Juana Jimenez, vecina como él de Romanillos; que sustanciado el incidente han declarado en el término de prueba tres testigos que los dichos Miguel y Vicenta, no posean bienes, rentas ni emolumentos, cuyo producto fuese mayor que el doble jornal de un bracero, y por lo mismo se hallaba sirviendo la Vicenta, que debe tenerse por pobres teniendo como recursos unas pequeñas tierras que lleva en renta el Miguel, que se ha certificado con referencia á los amillaramientos paga 28 pesetas 72 céntimos, y con recargo 33 pesetas y 39 céntimos, no figurando en el reparto la Vicenta por concepto alguno:

Resultando que el Promotor Fiscal se ha conformado con que se declarase la pobreza:

Considerando que el actor se halla comprendido en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, no subiendo sus recursos del producto de un doble jornal, debiendo asistirle como pobre, en cuyo caso se halla también la Vicenta Montero:

Visto el citado artículo 179 de la misma ley y demás aplicables:

Fallo:
Que debo delatar y declaro á Miguel Montero, pobre en sentido de la ley para litigar en representación de su hija Vicenta, contra Juana Jimenez, esposa de Cecilio Vesperinas, en la acción ó querrela á que se refiere este expediente, y que se le ayude y defienda como tal, por ahora y sin perjuicio del reintegro de papel y pago de costas en su caso y tiempo. Así lo pronuncio, mando y firmo por esta sentencia que se publicará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, además de notificarse en Estrados, y de hacerse notoria por edictos mediante la rebeldía de la demandada.—José Severo Olmedilla.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en la audiencia pública de este día, hallándose presente los testigos D. Benigno Fernandez y Pedro Muñoz, de esta vecindad.—Atienza 13 de Noviembre de 1876.—Fernando Rodriguez Fernandez.

Le inserto corresponde á la letra con sus originales obrantes en el expediente citado, de que doy fé, y á que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado, y pueda tener efecto su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, yo el supradicho Escribano pongo el presente que firmo en Atienza á 14 de Noviembre de 1876.—Fernando Rodriguez Fernandez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA.

IMPUESTO DE CONSUMOS.

DIA 18 DE NOVIEMBRE DE 1876.

Pesetas. Cénts.

Recaudado para el estado en el día de hoy..... 389 27

El Alcalde A. FELIPE DE VEGA.

DIA 19 DE NOVIEMBRE DE 1876.

Pesetas. Cénts.

Ingresado para el Estado en este día..... 53 90

El Alcalde A. FELIPE DE VEGA.

DIA 20 DE NOVIEMBRE DE 1876.

Pesetas. Cénts.

Ingresado para el Estado en este día..... 58 49

El Alcalde A. FELIPE DE VEGA.

DIA 21 DE NOVIEMBRE DE 1876.

Pesetas. Cénts.

Ingresado para el Estado en este día..... 225 09

El Alcalde A. FELIPE DE VEGA.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Mierla.

No habiendo sido admitida por los vecinos y ganaderos de esta villa la adjudicación total del disfrute de pastos que ha de tener lugar en el monte de estos propios titulado Dehesa y monte hueco, se saca á pública subasta el sobrante para 500 cabezas lanares, 8 mayores y 16 menores, bajo el tipo de 294 pesetas y condiciones generales y especiales del expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 30 del corriente mes á las diez de su mañana.

La Mierla 9 de Noviembre de 1876.

—El Alcalde, Pedro García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdeancheta.

No habiendo sido admitida por los ganaderos de esta villa la adjudicación del aprovechamiento de pastos, que ha de tener lugar en la dehesa boyal de estos propios se sacan á subasta bajo el tipo de 215.50 pesetas y condiciones generales y especiales, todo con arre-

glo al plan forestal que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 30 del actual en la Consistorial á las doce de su mañana.

Valdeancheta 9 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Matias Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcolea de las Peñas.

No habiendo sido admitida en su totalidad por los vecinos ganaderos de esta villa, la adjudicación del aprovechamiento de pastos de la dehesa boyal de estos propios, se sacan á subasta para 40 cabras bajo el tipo de 60 pesetas y condiciones generales y especiales del expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento el día 30 del actual á las doce del día.

Alcolea de las Peñas 12 de Noviembre de 1876.—El Regidor 1.º, Mariano Olalla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corduente.

No habiendo tenido efecto la primera subasta para la adjudicación del aprovechamiento de pastos que ha de tener lugar en el monte de estos Propios, titulado Dehesa de Valdespinar, se saca á segunda bajo el tipo de 185 pesetas y condiciones generales y especiales del expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 30 del mes actual á las doce de su mañana.

Corduente 2 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Miguel Martinez.

No habiendo tenido efecto la primera subasta para la adjudicación del aprovechamiento de pastos que ha de tener lugar en el monte de estos Propios, titulado el Pinar, se saca á segunda bajo el tipo de 450 pesetas, y condiciones generales y especiales del expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 30 del mes actual á las doce de su mañana.

Corduente 2 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Miguel Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bustares.

No habiendo sido admitido por los vecinos de este pueblo el aprovechamiento de la bellota de la Dehesa Boyal de estos Propios; bajo el tipo de 16 pesetas en que se halla señalado, se saca á pública subasta el día 30 del actual y hora de las once de su mañana.

Bustares 10 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Genaro Garrido.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Semillas.

Mediante no haber aceptado los vecinos de este pueblo la adjudicación del aprovechamiento del fruto de la bellota de encina, que ha de tener lugar en el monte de estos Propios, se saca á subasta que tendrá efecto el día 30 del actual á las doce de su mañana, bajo el tipo de 15 pesetas, y con sujeción á las condiciones que estarán de manifiesto

en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate.

Semillas 8 de Noviembre de 1876.— El Alcalde, Manuel Gil.—Por su mandado.—J. Perez.

ALDALDIA CONSTITUCIONAL de Cogolludo.

Presupuesto de gastos é ingresos que forma el Alcalde de esta poblacion, cabeza del partido judicial de su nombre, para el referido año, el cual somete á la deliberacion de los representantes de todos los pueblos de su partido, y en su defecto por falta de presentacion al Ayuntamiento de esta villa.

GASTOS.

| | Pesetas. | Cént. |
|---|---------------|----------|
| Sueldo del Alcalde..... | 750 | » |
| Idem de un demandero á una peseta diaria..... | 365 | » |
| Para el Médico-Cirujano, por asistencia á los presos..... | 125 | » |
| Idem al Cirujano, por la sangria y asistencia menor..... | 75 | » |
| Idem por la administracion de sacramentos..... | 75 | » |
| Idem por medicamentos, pagados á precio de tarifa..... | 150 | » |
| Idem al Depositario por el 3 por 100 de recaudacion y administracion de fordos..... | 265 | » |
| Idem alumbrado de la cárcel..... | 100 | » |
| Idem limpieza y aseo de la misma..... | 75 | » |
| Idem combustible de braseros en dia de Audiencia..... | 25 | » |
| Idem alquiler de la cárcel y habitacion del Alcalde..... | 200 | » |
| Idem de reparacion y desahogo de cloacas..... | 100 | » |
| Idem de efectos y adquisicion de otros necesarios é indispensables para la Sala-Audiencia..... | 190 | » |
| Idem de prisiones, cerraduras y escuehas..... | 50 | » |
| Idem adquisicion de libros, impresos de varias clases, gastos de escritorio, correo y gratificacion por formacion de presupuestos, repartos y la demás documentación concerniente á la cárcel..... | 150 | » |
| Idem manutencion de presos en el año de este presupuesto..... | 5.840 | 50 |
| Idem asistencia y refrescos á presos enfermos..... | 50 | » |
| Idem comidas extraordinarias para rajados los reclusos, en los dias de Jueves Santo y Navidad..... | 50 | » |
| Idem para pago de bagajes cuando sean necesarios á presos transeuntes, así como á los que salen para cumplir condena..... | 40 | » |
| Idem á los escopeteros conductores de presos en las épocas que se halle reconcentrada la guardia civil..... | 40 | » |
| Idem para reintegro al Ayuntamiento de Humanes por los socorros de presos transeuntes que anticipe, que se conduzcan á esta cárcel ó que procedan de ella..... | 100 | » |
| Idem para reintegro á la cárcel de Guadalajara de 707 socorros que ha suministrado desde el 7 de Febrero de 1874 al 15 de Enero de 1876, á cada uno de los tres reos que fueron ejecutados en esta villa el dia 18 del mes que últimamente se cita..... | 1.060 | 50 |
| Idem para reintegrar también á dicha cárcel los socorros que anticipe á los presos conducidos á ella en concepto de segura..... | 376 | » |
| Idem para los gastos imprevistos que ocurran dentro del ejercicio de este presupuesto..... | 200 | » |
| SUMA TOTAL DE GASTOS..... | 10.452 | » |

INGRESOS.

| | | |
|---|---------------|----------|
| Existencia del año de 1874 á 75..... | 87 | 30 |
| Idem muy aproximada que se calcula ha de resultar en fin de 1875 á 76..... | 1.510 | 54 |
| Deficit que resulta y ha de repararse para el actual ejercicio económico..... | 8.854 | 16 |
| IGUAL..... | 10.452 | » |

Repartimiento de 8.854 pesetas y 16 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto de gastos carcelarios de este partido en el actual año económico de 1876-77, cuyo importe han de satisfacer los Ayuntamientos del mismo, con sujecion al número de almas que les resulta en el último censo de poblacion declarado oficial, segun se expresa á continuación.

| | Número de almas. | CANTIDAD QUE SE REPARTE. Peset. Cént. |
|-------------------------------|------------------|---------------------------------------|
| Aleas..... | 335 | 160 80 |
| Almiruete..... | 333 | 159 84 |
| Alpedrete de la Sierra..... | 304 | 145 92 |
| Arbacon..... | 647 | 310 56 |
| Arroyo de las Fraguas..... | 290 | 139 20 |
| Beleña..... | 217 | 104 16 |
| Bocigano..... | 228 | 109 44 |
| Campillo de Ranas..... | 771 | 370 8 |
| Cardoso (El)..... | 367 | 176 16 |
| Casa de Uceda..... | 577 | 276 96 |
| Cerezo..... | 309 | 148 32 |
| Cogolludo..... | 1.357 | 651 36 |
| Colmenar de la Sierra..... | 465 | 223 20 |
| Cubillo (El)..... | 533 | 255 84 |
| Fuencemillan..... | 404 | 193 92 |
| Fuentelahiguera..... | 562 | 269 76 |
| Humanes..... | 950 | 456 |
| Jócar..... | 238 | 114 24 |
| Majaelrayo..... | 453 | 217 44 |
| Málaga..... | 481 | 230 88 |
| Malaguilla..... | 329 | 157 92 |
| Matarrubia..... | 348 | 167 4 |
| Membrillera..... | 726 | 348 48 |
| Mesonos..... | 199 | 95 52 |
| Mierla (La)..... | 214 | 102 72 |
| Monasterio..... | 224 | 107 52 |
| Montarron..... | 521 | 250 8 |
| Muriel..... | 178 | 85 44 |
| Peñaalva..... | 308 | 147 84 |
| Puebla de Beleña..... | 248 | 119 4 |
| Puebla de Valles..... | 321 | 154 8 |
| Retiendas..... | 335 | 160 80 |
| Robledillo de Mohernando..... | 570 | 273 60 |
| Tamajon..... | 521 | 250 8 |
| Tortuero..... | 308 | 147 84 |
| Torrebeleña..... | 453 | 217 44 |
| Uceda..... | 696 | 334 8 |
| Yado (El)..... | 322 | 154 56 |
| Valdeuño Fernandez..... | 382 | 183 36 |
| Valdepeñas de la Sierra..... | 729 | 349 92 |
| Valdesotes..... | 211 | 101 28 |
| Villaseca de Uceda..... | 116 | 55 68 |
| Viñuelas..... | 367 | 176 16 |
| TOTAL GENERAL..... | 18.447 | 8.854 56 |

Cogolludo 16 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, José de Frias Sopena.—Por mandado de su señoría.—Mariano Alejandro, Secretario.

ALDALDIA CONSTITUCIONAL de Sauca.

Habiendo expirado el plazo para la admision de solicitudes á la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, se ha presentado en tiempo hábil y con arreglo á la ley, el aspirante siguiente:

D. Pablo del Olmo y Sanz.

Lo que se hace saber para que en término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten las reclamaciones en contra de la aptitud de dicho aspirante.

Saucá 19 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Cipriano Vigil.

ALDALDIA CONSTITUCIONAL de Zaorejas.

Se halla terminado por la Junta repartidora de este pueblo, el reparti-

miento de consumos para el año económico de 1876 á 77, el que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho dias siguientes al en que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes inscritos en el mismo, se enteraren de las cuotas que á cada uno les ha correspondido y expongan los agravios ó reclamaciones que tengan por convenientes, finalizado el plazo, no se admitirá ninguna.

Zaorejas 14 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Patricio Gil.—P. S. M.—El Secretario, José Arroyo.

ALDALDIA CONSTITUCIONAL de El Val de San Garcia.

Resultando en el monte Puerta Ruquilla de estos propios pastos sobrantes de los concedidos en el plan forestal para 53 cabezas de cabrio al tipo de una peseta 50 céntimos, se sacan á primera subasta, que tendrá lugar en la Casa Consistorial el dia 30 del actual á las doce de su mañana.

El Val de San Garcia 6 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, José Gil.

ALDALDIA CONSTITUCIONAL de Semillas.

No habiendo sido admitida por los vecinos ganaderos de este pueblo la adjudicacion del aprovechamiento de pastos, que ha de tener lugar en el monte de estos propios, titulado Dehesa del Azobejo, se sacan á subasta bajo el tipo de 194 pesetas y condiciones generales y especiales del expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el dia 30 del actual, á las doce de su mañana.

Semillas 20 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Manuel Gil.—Por su mandado.—Justo Perez.

ALDALDIA CONSTITUCIONAL de Budia.

No habiendo tenido efecto la primera subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes que ha de tener lugar en el monte de estos Propios, titulado Dehesa del Peral, cuartel Cerrocales, se saca á subasta para 175 cabezas de ganado lanar y 65 de pelo, bajo el tipo de 50 céntimos de peseta cada una de las primeras, y 1 peseta 50 céntimos cada una de las segundas, y condiciones generales y especiales del expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el dia 30 del actual á las doce de su mañana.

Budia 7 de Noviembre de 1876.—El primer Teniente Alcalde, Pedro Heredero.

ALDALDIA CONSTITUCIONAL de Valdearenas.

No habiendo sido admitida por los vecinos de este pueblo la adjudicacion de los pastos para 300 cabezas lanaras, que han de tener lugar en la Dehesa ó Monte Umbría de estos Propios, bajo el tipo de 150 pesetas, segun se consigna en el plan forestal, inserto en el Boletín oficial, núm. 123 del 13 de Octubre últi-

mo, se sacan á pública subasta bajo las condiciones generales que obran en la Secretaría del Ayuntamiento, el dia 30 del actual á las doce de la mañana.

Valdearenas 9 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Doroteo Estéban.

ALDALDIA CONSTITUCIONAL Anchueta del Pedregal.

En las siembras de este pueblo se ha recogido una res vacuna, de las señas que abajo se expresan, en su consecuencia el que se crea con derecho á dicha res, puede presentarse á recogerla y satisfacer los daños y gastos ocasionados por la misma.

Anchueta del Pedregal 20 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Cipriano Garcia.

Señas de la res vacuna.

Un novillo de tres á cuatro años, entrepardo, corniancho, cojo de la pierna izquierda.

ALDALDIA CONSTITUCIONAL de Gárgoles de Abajo.

No habiéndose admitido por los ganaderos de esta villa la adjudicacion del aprovechamiento de pastos de la dehesa chaparral de sus propios, se sacan á pública licitacion en el dia 30 del presente mes y hora de las once de su mañana en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento para 450 cabezas de ganado lanar y 10 de cabrio bajo el tipo de 240 pesetas fijadas en el plan general por solo el disfrute desde 1.º de Octubre, ó sea desde en que se dé principio hasta 1.º de Abril próximo y las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Gárgoles de Abajo 8 de Noviembre de 1876.—Gregorio Sanz.—P. S. M.—Leandro Béjar.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

LA TISIS VENCIDA POR LA NATURALEZA.

Los Sres. Gonzalez y Compañía, de Madrid, Pez., 19, que han puesto á la venta en España el antídoto contra la tisis y el raquitismo, recientemente descubierto en los Estados- Unidos y recomendado como infalible por las Revistas médicas de aquel país, han establecido depósito de dicho específico, en esta capital en la acreditada farmacia del Doctor Almazan. Cada paquete del *Café Mollen del Canadá*, así se llama este remedio, cuesta 40 rs., y tomando tres paquetes en el depósito central de Madrid, se obtiene un 15 por 100 de descuento.

VINO DE COSECHERO.

En esta Ciudad, Plazuela de la Cruz Verde, á 13 reales arroba, Juan Dombritz, tabernero de los Sres. Molero, dará razon.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y HERMANO.